RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0259-SPA-092 y sus acumulados PAOT-2011-844-SPA-430, PAOT-2011-1860-SPA-997, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito, mediante el cual denuncia los siguientes hechos:

> *(...) que frente al predio ubicado en la calle de Columba número 20, entre las calles de Atacasco y Buenavista, colonia San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, se encuentra una casa habitación que es utilizada todas las tardes, para quemar restos de pollo (vísceras). Asimismo, estas personas tienen un criadero clandestino de cerdos, que también produce malos olores.*

Con fecha 25 de abril de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, a través de llamada telefónica, presentó ante esta institución la denuncia que fue ratificada vía correo electrónico el día 27 de abril de 2011 en la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...) las emisiones a la atmósfera y malos olores producidos en el predio de Columba 26, entre las calles de Buenavista y Villa Hermosa, en la colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación La Magdalena Contreras. Estas emisiones y olores son producidos debido a que todos los días después de las 24 horas se realiza la quema de grasa de pollo que desprenden. Es importante señalar que esta grasa es subida en camionetas que se llevan diariamente.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 30 de septiembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado a través de llamada telefónica la denuncia que fue ratificada el 4 de octubre de 2011 vía correo electrónico a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) en el predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras, (…) entre Vista Hermosa y Paloma Zurita, se lleva a cabo la quema de grasa de pollo, todos los días principalmente a partir de las 17:00 horas (…) cabe señalar que en este predio existe un criadero de cerdos sin que se apliquen las medidas necesarias para evitar la emanación de malos olores y proliferación de fauna* [nociva] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0402-2011 de fecha 4 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada el 31 de enero de 2011, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-0259-SPA-092. El acuerdo se notificó a través de los estrados de esta entidad mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3155-2011 el 27 de septiembre de 2011.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1468-2011 del 6 de mayo de 2011, se admitió la denuncia presentada en esta Procuraduría el día 25 de abril de 2011 la cual fue radicada con el número del expediente PAOT-2011-0844-SPA-430 en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, la cual se acumuló al expediente PAOT-2011-0259-SPA-092, por tratarse de hechos que en general tuvieron su origen y se refieren al mismo lugar, esto con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y en atención a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. El mencionado Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2011, acusándose de recibido, por la parte denunciante, el 27 de mayo de 2011.

De igual manera mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3334-2011 del 10 de octubre de 2011, se admitió la denuncia presentada el 30 de septiembre de 2011 quedando registrada con el número de expediente PAOT-2011-1860-SPA-997 en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambienta y se acumuló el expediente PAOT-2011-0259-SPA-092, por tratarse de hechos que en general tuvieron su origen y se refieren al mismo lugar, esto con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y en atención a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría. El Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2011, acusándose de recibido por la parte denunciante el 20 de octubre de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0402-2011, el 15 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

> *(…) ubicamos el predio con el número 26 el cual se encuentra frente al número 20, lugar donde fuimos atendidos por el ciudadano (…), quien nos permitió el acceso al inmueble mostrándonos una camioneta donde se transporta pollo que cuenta con alfombra en la parte trasera donde se transporta el pollo percibiendo al momento un olor fétido.*
>
> *Posteriormente ingresamos al predio subiendo a un primer nivel donde se observan dos corrales donde se mantienen dos cerdos adultos y cuatro chicos no se perciben olores fétidos, el piso se encuentra limpio libre de excretas y residuos de alimento refiriendo el ciudadano (…) que se engordan para autoconsumo ya que los adultos serán utilizados en una fiesta familiar.*
>
> *Al lado de los corrales se ubica el lugar donde se cuecen las vísceras de pollo para ser dado a los cerdos como alimento, cabe señalar que el cazo se observa limpio sin olores.*
>
> *Por último nos dirigimos a un cuarto donde se mantienen varias aves de corral que señala que el ciudadano (…) también es para autoconsumo familiar.*
>
> *Refiere en este acto que la camioneta se cambiara en un plazo de aproximadamente tres meses, con la finalidad de ya no generar olores con lo que respecta a los animales se les mantiene limpio lavándose diariamente ya que existe menores viviendo en el predio por lo cual se debe mantener limpio el lugar, teniendo el problema de la escases del agua por lo cual se reutiliza lo que se usa para la limpieza de la casa.*
>
> *Por último no existe la quema de vísceras ya que el pollo se vende en canal y sólo se pone en cocción el pellejo del pollo asimismo no se realiza el sacrificio de pollos al interior del predio, la cocción del pellejo se hace sólo dos veces por semana sin almacenarlos.*

Con fecha 5 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al domicilio motivo de la denuncia, levantándose el acta circunstanciada en la cual se señaló:

> *(…) nos constituimos en la calle Columba ubicando el número 20, y frente a éste se observó una casa que como parte de su fachada tiene unas láminas no se aprecia ningún número oficial en esta. En la vía pública se percibe un olor fétido proveniente de este inmueble, por lo cual se procedió a tocar saliendo a atendernos (…), quien manifestó ser hijo de la dueña del predio a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga a lo cual indica que el predio lleva el número 26 y que efectivamente cuenta con varios cerdos; sin embargo, desconoce que…*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

criadero, de igual manera refiere que el olor que se percibe proviene de una camioneta que es propiedad de su hermano en la cual se transporta pollo y como está alfombrada al descongelarse el pollo se impregna de olores que con el calor generan fetidez, y es estacionada por las tardes frente al predio y que sólo dos veces por semana él pone a cocer los residuos que generan las pollerías que en su mayoría son piel y huesos sin vísceras. En este acto se le solicitó nos mostrara las condiciones en que se encuentran sus cerdos a lo cual se negó ya que refirió que tenía que salir por lo cual se comprometió a llamar por teléfono a esta entidad y agendar una nueva visita en la cual se nos permitiría el acceso al predio.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2433-2011 del 19 de julio de 2011, esta entidad solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en la delegación La Magdalena Contreras, realizara una visita de fomento sanitario al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, en esa demarcación, con la finalidad de emitir las recomendaciones sanitarias que crea necesarias para evitar la generación de olores fétidos así como de fauna nociva por la quema de grasa de pollo.

Al respecto, el 16 de agosto de 2011, se recibió en la oficina de esta entidad el oficio JSMC/2634/11, de fecha 12 de agosto de 2012, suscrito por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la delegación La Magdalena Contreras, en la cual se señaló:

(…) le informo que su petición está siendo atendida en ésta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo con número de expediente SSPDF/JS/MC/044/11. A continuación se describen las acciones realizadas:

El día 12 de agosto de 2011, se comisionó al personal Verificador Sanitario para realizar una Visita de Fomento Sanitario, misma que fue atendida por el (…), quien dijo ser el hijo del propietario de los cerdos el (…), mismo que también es responsable de la quema de grasa de pollo según refirió, en la que se observó:

1. *Una casa habitación, que en la parte alta se realiza la quema de grasa de pollo, al momento de la visita se observó una tina y un cazo repleto de grasa, misma que despedía malos olores, refirió el visitado que el encargado de realizar la quema de grasa es su papá (…), "que de eso se mantiene porque ya es un adulto mayor y que no tiene trabajo, que no todos los días la quema y que los restos que les quedan los llevan a unos contenedores, que ya han tenido problemas con los vecinos por su actividad, pero que no tienen otra manera de subsistir, que en el momento alguien apoye económicamente a su papá que entonces dejan de quemar grasa y criar cerdos. Tanto la tina, como el cazo, las coladeras y demás utensilios se observaron muy sucios, con cochambre de varias semanas.*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. *Contigua el área donde se realiza la quema de grasa se observó un corral de aproximadamente 3 metros cuadrados, donde se observaron 12 cerdos pequeños de aproximadamente 3 meses de edad, refirió el visitado que la cantidad de cerdos que tienen es variable, porque en cuanto los venden les disminuye la cantidad. No se observó acumulación de estiércol. Refirió el visitado que todos los días los limpian y que el estiércol lo diluyen con agua y lo arrojan a una coladera conectada al drenaje.*

3. *El visitado comentó que un veterinario atiende a los cerdos, a los que les fue aplicado hierro al nacer.*

4. *Se observó presencia de muchas moscas.*

5. *Se observó gran cúmulo de artículos en desuso y basura, tanto en el área del corral como donde realizan la quema de grasas.*

6. *Se observaron encharcamientos en el piso.*

Por lo anterior, el personal verificador sanitario emitió las siguientes recomendaciones sanitarias fijando un plazo máximo de 3 semanas para su cumplimiento:

1. *Limpiar y desinfectar el área donde se encuentran los cerdos, piso, pared, techo, así como encalar las paredes del corral.*

2. *Retirar artículos en desuso y basura que se encuentran en el área del corral y en el área de quema de grasa de pollo.*

3. *Llevar el control de fauna nociva, colocando trampas para moscas.*

4. *Presentar recetas y/o constancias emitidas por un veterinario, de atención a los cerdos.*

5. *Limpiar y desinfectar la tina, cazo, coladeras y utensilios que se utilizan para la quema de grasa de pollo.*

6. *Dar mantenimiento a los pisos para evitar encharcamientos.*

Finalmente, no omito mencionar que el personal verificador sanitario realizará Visitas de Seguimiento a las Recomendaciones Sanitarias, por lo que una vez obtenidos los resultados de las mismas, se harán de su conocimiento. (...)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2783-2011 del 27 de septiembre de 2011, esta entidad solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en la delegación La Magdalena Contreras, informar a esta entidad sobre el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias y la resolución final de las mismas por parte del propietario del predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, en esa demarcación territorial.

Al respecto, el día 10 de enero de 2012, se recibió en la oficina de esta entidad oficio JSMC/00079/12, de fecha 4 de enero de 2012, suscrito por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la delegación La Magdalena Contreras, en la cual se señaló:

(…) se informa del cumplimiento de las recomendaciones sanitarias y la conclusión del expediente SSPDF/JS/MC/044/11 abierto en ésta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, a continuación se continuación se describen las acciones realizadas:

El día 12 de agosto de 2011, se comisionó al personal Verificador Sanitario para realizar una Visita de Fomento Sanitario, misma que fue atendida por el (…), quien dijo ser el hijo del propietario de los cerdos el (…), mismo que también es responsable de la quema de grasa de pollo según refirió, en la que se observó:

1. *Una casa habitación, que en la parte alta se realiza la quema de grasa de pollo, al momento de la visita se observó una tina y un cazo repleto de grasa, misma que despedía malos olores, refirió el visitado que el encargado de realizar la quema de grasa es su papá (…), "que de eso se mantiene porque ya es un adulto mayor y que no tiene trabajo, que no todos los días la quema y que los restos que les quedan los llevan a unos contenedores, que ya han tenido problemas con los vecinos por su actividad, pero que no tienen otra manera de subsistir, que en el momento alguien apoye económicamente a su papá que entonces dejan de quemar grasa y criar cerdos. Tanto la tina, como el cazo, las coladeras y demás utensilios se observaron muy sucios, con cochambre de varias semanas.*

2. *Contigua el área donde se realiza la quema de grasa se observó un corral de aproximadamente 3 metros cuadrados, donde se observaron 12 cerdos pequeños de aproximadamente 3 meses de edad, refirió el visitado que la cantidad de cerdos que tienen es variable, porque en cuanto los venden les disminuye la cantidad. No se observó acumulación de estiércol. Refirió el visitado que todos los días los limpian y que el estiércol lo diluyen con agua y lo arrojan a una coladera conectada al drenaje.*

3. *El visitado comentó que un veterinario atiende a los cerdos.*

4. *Se observó presencia de moscas.*

5. *Se observó gran cúmulo de artículos en desuso y basura, tanto en el área del corral como donde realizan la quema de grasas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

6. *Se observaron encharcamiento en el piso.*

Por lo anterior, el personal verificador sanitario emitió las siguientes recomendaciones sanitarias y fijando un plazo máximo de 3 semanas para su cumplimiento:

El día 20 de septiembre de 2011, se comisionó al personal Verificador Sanitaria para realizar una Visita de Seguimiento a Recomendaciones Sanitarias, misma que fue atendida por la (...), en la que se observó:

1. *El corral donde se encontraban los cerdos limpios y con paredes encaladas.*
2. *El área del corral y el área de quema de grasa de pollo se observó libre de artículos en desuso y basura.*
3. *Se observaron trampas para moscas.*
4. *No se presentaron recetas y/o constancias emitidas por un veterinario, de atención a los cerdos.*
5. *La tina, cazo, coladeras y utensilios que se utilizaban para la quema de grasa de pollo se observaron limpios.*
6. *En los pisos del área donde se realizaba la quema de grasa de pollo se colocó un firme de concreto, libre de encharcamiento.*

Por lo anterior el personal verificador sanitario emitió las siguientes recomendaciones sanitarias:

1. *Continuar con la limpieza y desinfección del área donde se encuentran los cerdos, encalando paredes.*
2. *Llevar control de fauna nociva, seguir colocando trampas para moscas.*
3. *Presentar recetas y/o constancias de atención a los cerdos emitidas por Médico Veterinario.*
4. *Para el caso de seguir con la quema de grasa de pollo, colocar una campana con tiro de extracción.*

El día 24 de noviembre de 2011, se comisionó al personal verificador sanitario para realizar una Visita de Seguimiento a Recomendaciones Sanitarias, misma que fue atendida por (...) en la que se observó:

1. *El corral donde se encuentran los cerdos limpio y con paredes encaladas.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. *Se observaron trampas para moscas.*

3. *Se presentó constancia emitida por el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Distrito Federal, S.C., donde consta la atención a los cerdos (…). Asimismo se presentó un Formato de Supervisión de la Unidad de Producción Porcina de Traspatio de fecha 22 de septiembre de 2011, emitida por la Coordinación de Campañas Zoosanitarias, Programa de Desarrollo Pecuario y Salud Animal, Subdelegación Agropecuaria Delegacional de la SAGARPA en el Distrito Federal, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, refiriendo el visitado que está en un programa de apoyo por parte de SAGARPA a fin de continuar con la producción porcina de traspatio y que a partir de febrero le van a estar supervisando mes con mes, motivo por el cual ya no va a continuar con la quema de grasa de pollo, ya que dicha recomendación le fue indicada por SAGARPA.*

4. *El cazo y utensilios usados para la quema de grasa de pollo no se encontraban instalados, estaban acomodados en un rincón del área donde se realizaba dicha actividad, comentó el visitado que ya no realiza la quema de grasa por recomendación de SAGARPA.*

Por lo que, una vez constatado el total cumplimiento a las recomendaciones sanitarias, se da por concluido el procedimiento de atención a denuncia sanitaria. (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1187-2012 del 11 de junio de 2011 y recordatorios PAOT-05-300/220-2574-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, PAOT-05-300/220-0577-2013, de fecha 11 de marzo de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la delegación La Magdalena Contreras, una visita de verificación al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, en esa demarcación, con la finalidad de verificar si cuenta con las documentales que respalden su legal funcionamiento, ya que se realiza la quema de residuos de pollo para la obtención de grasa que posteriormente es vendida.

Al respecto, el día 22 de marzo de 2013, se recibió en la oficina de esta entidad el oficio BD10-0.1.1.0.1.0.0.0/0583/2013, de fecha 15 de marzo de 2013, suscrito por la Dirección General Jurídico y de Gobierno en la delegación Magdalena Contreras, en el cual se señaló:

(…) me permito informar a usted que ya se realizó la Orden de Visita de Verificación al inmueble en comento, con la clave alfanumérica DLMC/SVR/EM-5/2013 de fecha 11 de febrero de 2013.

Descripción de la orden de verificación DLMC/SVR/EM-5/2013:

A continuación se requiere al C. (…) para que permita al Servidor Público Responsable practicar una inspección ocular al local en que se encuentra instalado el giro, para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables. Como resultado de la misma, se hace constar lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Me constituí plenamente en el domicilio calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, código postal 10300 en donde observo un inmueble de color amarillo y planta baja y 01 nivel. El visitado permitió el acceso al personal autorizado para realizar la visita de verificación y al interior hago constar que se trata de una casa – habitación ocupada por una familia, en una parte de la casa habitación en un área de 53.6 metros cuadrados se observan 19 puercos de distintos tamaños, a dicho del visitado lo puercos no tienen un fin comercial ya que después de un tiempo son transportados a un rancho. No hay acceso al público ni hay horarios ya que es una casa habitación. No se observa ningún tipo señalamiento de protección civil ya que se trata de una casa habitación. No hay en el exterior del domicilio ningún tipo de letrero y/o anuncio de venta de animales, así como ningún logotipo de empresa ni nada parecido.

Al interior no se observa ningún tipo de actividad lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2575-2012 del 21 de noviembre de 2012, esta entidad solicitó al Consejero Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras, con la finalidad de verificar si cuenta con las documentales que respalden su legal funcionamiento, así como uso de suelo ya que se realiza la quema de residuos de pollo para la obtención de grasa que posteriormente es vendida.

Al respecto, se recibió en la oficina de esta entidad oficio INVEADF/01849/2012 del 7 de diciembre de 2012, suscrito por Consejero Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el cual se señala:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 30 de Noviembre del año en curso, se giraron instrucciones a la Coordinación Jurídica dependiente de este Instituto, para atender su solicitud.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0578-2013 del 11 de marzo de 2013, esta entidad solicitó al Consejero Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara a esta entidad sobre el resultado de la verificación administrativa, al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, delegación Magdalena Contreras, así como la Resolución que recayó a la misma.

Al respecto, se recibió en la oficina de esta entidad oficio INVEADF/P/00422/2013 del 14 de marzo de 2013, suscrito por Consejero Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el cual se señala:

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

me permito hacer de su conocimiento que con fecha 12 de marzo del año en curso, se giraron instrucciones a la Coordinación Jurídica dependiente de este Instituto, para atender su solicitud.

De igual manera en fecha 19 de marzo de 2013, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa oficio INVEADF/CJ/331/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, mediante el cual la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señala:

le comunico que el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/4450/2012 el cual se encuentra vinculado con el inmueble antes referido, se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En este orden de ideas, le manifiesto que la protección de la información proporcionada queda bajo su entera y estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por los artículos 36, párrafo segundo y 39 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fecha 9 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamadas telefónicas a las parte denunciantes a los números telefónicos proporcionados por este, levantando el Acta correspondiente en la cual se asentó:

(…) se logró comunicación sólo con uno de ellos quien refiere en relación al predio motivo de la denuncia que se siguen realizando las quemas de grasa por las noches almacenándola en el predio para posteriormente ser recogida por una camioneta. Al respecto se le informó que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, realizó una visita de verificación en la cual no se observó actividad de lucro en el predio que nos ocupa así como razón social que evidenciaran que se realiza este tipo de actividad, de igual manera se hizo del conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa del D.F., sobre estos hechos.

Manifestando la parte denunciante estar de acuerdo en que esta Subprocuraduría, emita Resolución Administrativa, en la cual se solicite al Instituto de Verificación Administrativa del D.F., emita la Resolución que recayó al expediente que nos ocupa, así como hacer del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, que se sigue realizando la quema de grasa por las noches.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados con el incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por la actividad de quema de residuos y grasas de pollo, lo que genera malos olores al interior del predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras.

Ley Ambiental del Distrito Federal:

> ***ARTÍCULO 5º.-*** *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
>
> ***QUEMA:*** *Combustión inducida de cualquier sustancia o material;*
>
> ***ARTÍCULO 150.-*** *Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:*
> ***I.*** *Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;*
> ***II.*** *Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y*
> ***III.*** *En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.*
>
> *La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.*
>
> ***ARTÍCULO 169.-*** *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohibe:*
> *(...)*
> ***IV.*** *La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autorización;*

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

> ***Artículo 25.*** *Queda prohibido por cualquier motivo:*
> *(...)*
> ***III.*** *Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de los residuos sólidos;*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de hechos al domicilio que nos ocupa donde fuimos atendidos por uno de sus habitantes quien negó que se realice la actividad de quema de grasa de pollo al interior del inmueble, permitiendo el acceso constatando que se lleva a cabo la engorda de porcinos que a dicho del ciudadano refiere que es para consumo familiar.

Sin embargo al solicitarle a la Jurisdicción Sanitaria realizara visita de fomento sanitario al inmueble ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras, con la finalidad de emitir recomendaciones sanitarias para mitigar la generación de olores, en su informe refiere que una de las personas que atendió la diligencia manifestó que la quema de residuos de pollo se realiza como una forma de obtener recursos económicos y es llevada a cabo por una persona de la tercera edad, y de igual manera la actividad de engorda de los porcinos es una actividad con fin de lucro, supervisada por SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), a través del Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Distrito Federal, quien realiza las medidas en materia de sanidad animal mostrando durante la diligencia constancia de atención médica veterinaria de los porcinos.

Por otra parte cabe señalar que las recomendaciones que se citan a continuación y que fueron emitidas por la Jurisdicción Sanitaria, se llevaron a cabo en su totalidad:

1. *Limpiar y desinfectar el área donde se encuentran los cerdos, piso, pared, techo, así como encalar las paredes del corral.*
2. *Retirar artículos en desuso y basura que se encuentran en el área del corral y en el área de quema de grasa de pollo.*
3. *Llevar el control de fauna nociva, colocando trampas para moscas.*
4. *Presentar recetas y/o constancias emitidas por un veterinario, de atención a los cerdos.*
5. *Limpiar y desinfectar la tina, cazo, coladeras y utensilios que se utilizan para la quema de grasa de pollo.*
6. *Dar mantenimiento a los pisos para evitar encharcamientos*

Por lo anterior, la Jurisdicción Sanitaria, dio por concluida la atención de la solitud realizada por esta entidad. De igual manera se menciona que la actividad de quema de grasa ha dejado de realizarse esto por recomendación de SAGARPA.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De lo anteriormente señalado queda en evidencia que en el domicilio relacionado con los hechos denunciados se lleva a cabo la actividad de quema de residuos de pollo, la cual no está permitida de acuerdo a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en este contexto, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras, realizara una visita de verificación al inmueble que nos ocupa, al respecto dicha autoridad informó a esta Subprocuraduría, que de acuerdo a lo observado durante la visita de verificación al inmueble no se constató actividad comercial ya que de acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la diligencia los porcinos que se engordan no son vendidos ya que son trasladados a un rancho, no emitiendo ninguna Resolución Administrativa.

Sin embargo en relación a la engorda de porcinos se tiene que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la persona que se dedique a esta actividad tiene que contar con autorización otorgada por la delegación.

> ***Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría**, venta o adiestramiento **de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente** y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie.*

De acuerdo a lo anterior corresponde a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II b), de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, imponer las

sanciones correspondientes por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de esa Ley.

*Artículo 65 (...) se aplicarán conforme a lo siguiente: II. **Corresponde a las Delegaciones**, a través de su respectiva **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes: (...)* b) *Multa de 1 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, **35**, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 BIS, 54 y 55 de la presente Ley.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Por otra parte el Programa de Desarrollo Urbano en la Delegación Magdalena Contreras, le otorga al domicilio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación La Magdalena Contreras, una zonificación H (habitacional), quedando prohibido así la instalación de establos, granjas y criaderos.

Por último esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara una visita de verificación al inmueble que nos ocupa en matera de actividad mercantil y uso de suelo, informando así el Instituto de Verificación que se inició procedimiento administrativo el cual se encuentra en proceso de emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Sobre el tema la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece que:

> *Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*
>
> *A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes*
>
> *I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*
>
> *a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica*
>
> *d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo*
>
> *IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I,*

Derivado de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones necesarias para culminar el procedimiento administrativo del caso que nos ocupa, considerando en ello que en el inmueble ubicado en Columba número 26 Pueblo de San Bernabé Delegación La Magdalena Contreras, se realizan actividades de cría de animales en contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, puesto que, como se mencionó, el uso de suelo no permite explotar esa actividad, asimismo, verificar que no existan evidencias de que la quema a cielo abierto de grasas de residuos de pollo se realiza en ese lugar.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo anterior esta entidad en apego a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, da por concluida la investigación de los hechos relacionados con la quema de grasa (vísceras de pollo), al interior del predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras, al ser atendida por las autoridades con atribuciones en los hechos.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(...)*
> ***II.-*** *La dependencia, entidad, órgano desconcentrado o autoridad jurisdiccional, o en su caso el Poder Legislativo, hayan atendido adecuadamente, a juicio de la Procuraduría la pretensión del denunciante o le hayan informado por escrito sobre los resultados en la gestión de los hechos que motivaron su denuncia;*
>
> ***III.-*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

Lo cual fue informado a la parte denunciante mediante llamada telefónica, quien manifestó que aún se está realizando la quema de grasa por las noches, sin embargo al explicarle que las autoridades han realizado las actuaciones necesarias para atender los hechos denunciados está de acuerdo en que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se emita la Resolución correspondiente en la cual se señale que aún siguen presentándose los hechos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, así como el de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras, constató la actividad de engorda de porcinos en el inmueble ubicado calle Columba número 26, colonia San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, actividad que no se encuentra permitida dentro del Programa de Desarrollo Urbano en la Delegación Magdalena Contreras, puesto que al predio le corresponde una zonificación H (habitacional), quedando prohibido así la instalación de establos, granjas y criaderos.

2. Se constató incumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por parte del propietario de los animales ubicados al interior del predio ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. En relación a la quema de grasa que se realiza al interior del predio ubicado calle Columba número 26, colonia San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, se concluye que de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Salud Pública a través de la Jurisdicción Sanitaria en esa delegación, esta fue suspendida a solicitud de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), como requisito para recibir el apoyo que esa Secretaría otorga. Sin embargo la parte denunciante manifestó a través de llamada telefónica realizada a esta entidad que la quema de grasa continua realizándose.

4. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones inició el procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/04450/2012 el cual se encuentra en proceso de Resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras iniciar el procedimiento de sanción al propietario del inmueble ubicado en calle Columba número 26, colonia San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, por incumplir con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 35, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II b), de la mencionada Ley e informar a esta entidad lo conducente.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción IVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación del Distrito Federal, remita copia de la Resolución Administrativa derivada del expediente INVEADF/OV/DUYUS/04450/2012 iniciado al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia Pueblo de San Bernabé Ocotepec, Delegación La Magdalena Contreras, debido a que en dicho inmueble se realiza la

actividad de engorda de porcinos lo cual contraviene al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación La Magdalena Contreras.----------

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción IVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hágase del conocimiento la presente Resolución a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de que realice una visita de inspección al predio ubicado en calle Columba número 26, colonia Pueblo de San Bernabé Ocotepec, Delegación La Magdalena Contreras, y supervise las condiciones en las cuales se está llevando a cabo la actividad de engorda de porcinos, así como la suspensión de la quema de grasa de pollo y valore la continuación del apoyo que le es otorgado al responsable de esta actividad. Asimismo considere que de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación La Magdalena Contreras, la actividad pecuaria en ese sito no se encuentra permitida.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, una vez que se cuente con la información solicitada en los resolutivos Primero y Segundo del presente instrumento ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los C. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

F.JRM/AMB/RRCM*